

034/2



6
Año de 1795

Orden de la Camara para q^{ta} la
 Aud.^a vixirme sobre el mom.^{to} de
 Mariano Omella, en volciturio de
 Notaria, con residencia en la villa
 de Maella.

Notaria

Sor La-Pipa

Alcañiz

Sec de Gov.^{no}
Laborda

Año 1718

Orden de la Comandancia de la
Villa de Sta. Maria de la
Mazorra de la Villa de Sta.
Mazorra, Com. de Barcelona, en la Villa
de Sta. Maria

Notaria

Don Juan de la Cruz

Cabecera

Notaria



Partido de paches de oficio que
SELO CUARTO, AÑO
DE LOS SEJECUTOS NOVOS
DE LA VILLA

Don Maximiano Omella natural de la Villa de Creta, y residente en la de Creta de los Caballeros Partido de Alcañiz en el Reino de Aragón a L. R. P. U. M. con el mayor rendimiento expone: Que habiendose desde su juventud dedicado a practicar con crecibano, de aquel Partido mostrandole siempre el mayor empeno, y aplicacion hallandose en el dia con mas de veinte, y cinco años, y habiendose exercido este oficio en la Villa de Sta. Maria, si le tubiere a bien concederle Notaria de Reino, con residencia en ella, pues siendo una de las mas crecidas de dho Partido que se compone de mas de seiscientos vecinos, utiles, y regularmente se han exercido

ter Cribana a un propio tiempo, y en
el año solo actúan do. lino del Tuzgado que
en local y otros. Real pero este último a
causa de hallarse siendo con la pro-
bacion del Consejo las Cribanas de los
Tuzgados de las villas de Tabaxa y Nonape
pe en dicho Reino inmediata a la de
Maella que entre las do. se componen
de mas de quinientos Vecinos utiles,
con cuyo motivo el referido Cribano
Real actúa la mayor parte del año
todo los asuntos negociacion y Cribituras
que se ofrecen en las sobredichas Villas
de Tabaxa y Nonape. le es imposible
atender a los de la Maella, y no quedando
en esta mar. Cribano que el de su Tuz-
gado ibi rogando se la de esto muchos
y oraber por su cuia. por tener que va-
ler el Ayuntamiento, y Junta de Propi-
os de la misma de un fiel de fecho. y
sus vecinos de otros Cribanos foras-
teros para el otorgamiento de las en-
crituras, y de mas Instrumentos que

se le ofrece (cara que jamas ha sucedido
b). En todo lo qual, y en atencion a lo en-
de O. M. A. M. replica que por un efecto
de su piedad se digna concederle Notaria
de Reinos con residencia en la referi-
da Villa de Maella, para que de este
modo tengan el debido curso los nego-
cios que en ella se ofrecen, pues hasta
de presente ha carecido, y carece de
estos requisitos por falta de sujetos
que los actuen, en todo lo qual recurri-
ra el suplicante especial gracia de
la R. M. de Madrid, y Febrero nueve e mil se-
tecientos noventa, y cinco. Señoren
virtud de encargo. Maximo Fax-
cia.

Copia de su orig. a g. me refero seg. Certificó

Juan Labrador

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Small handwritten note or signature.]

[Large, stylized handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

[Extensive handwritten text on the right page, including a large word that appears to be 'Obscurare' in the upper section.]



Para despachos de oficio quatro mfe.

EL DO QUARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII, NOVEN-
TA Y CINCO.

Auto Zaragoza y Febr. diez y nuebe de 1735. Acu. Gen. Doc. 1

ff. 10

Req. te

Villava

Llanas

Encom. a

Obcedese la orden de la Camara que expresa la Carta que antecede fecha once de este Mes. Y por lo que toca a su cumplimiento el Conregidor de la Ciudad de Alcañiz, y el Ayuntamiento de la Villa de Maella, informen con la mayor brevedad, sobre el contenido del Memorial dado a su Magestad por Mariano Omella, en que solicita Notaria de Reynos; teniendo presente para ello las Ordenes ultimamente comunicadas, sobre arreglo de Ecrivanos Reales, no omitiendo decir en dichos Informes, la edad, idoneidad, conducta, y circunstancias de este Pretendiente, y si hay, o no necesidad de él, expresando dicho Conregidor si esta, o no hecha en su Partido la R.

Incaion de Escrivanos Reales, y con
claridad el numero de locales, y reales
que hay en los Pueblos del mismo Partido.
Y venidos los Informes separen ala vi-
ta del Fiscal de Su Mage.

Nota En quatro de Marzo se escribieron
las cartas ordenes correspondientes
al Corregidor, y Ayuntamiento de la Ciu-
dad de Alcañiz.

709



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCIERO, CIENTO TRENTA-
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTROS REINOS NOVENTA
Y CINCO.

En Dios Nuestro Señor. Sea otorgado manifesto:
Que Nosos D.º Fernando Porrey Cmo. del Rey. y
al Turgado oidor.º de la Villa de Madra, en el
Reyno de Aragón Partido de la Cui.º de Alcañiz.
y D.º Juan.º Ferrer, y Juan.º Cmo. M.º Cambo-
ren.º de la Villa de Madra, mayores q.º como
a suencia d.º a cada. los dos juntos, y cada uno
aparte, sin revocar los Demas Procuradores por Nosos, y el
otro d.º antes de ahora hecho, y ordenado, ha sido en virtud
de nuestro buen grado, y cierta ciencia, confirmados de todo nues-
tro d.º y del de cada uno de nos. Confirmamos, y nombramos en
cierta, especiales, y de insuscripto y en virtud de Nosos, y
nuestros, y de cada uno de nos, es a saber, a D.º Juan Manuel
Lopez de Torres Agente de Negocios del Rey, y del Rey, y D.º Ro-
berto de Dca. y Jelo, D.º Juan Antonio Ortíz, y D.º Juan de
Aramayona Procuradores de los Rey, y del Rey, y D.º Juan Manuel
Lopez de Torres, y D.º Thomas Pidal, D.º Fermín del Río,
D.º Juan Juan.º Sufrencia, y a D.º Manuel Pedraza, que lo son del
Número de la. Al.º de Madra del presente Reyno de Aragón,
y demas Tribunales de la Ciudad de Zaragoza, acudidos en
la forma, y en virtud, como si fueran presentes, especialmente, y
expresa, para que por, y en nuestro nombre, y en el de cada uno de
nos, representando nuestras propias personas, acciones, y d.º fue-
ramos, y los nuestros Procuradores juntos, o de por sí, interponi-
e interpongan, en todo, y cada uno de los Reynos, Cui.º, y

X

Criminales, Juicios, Reclamaciones y Demandas que al presente
tenemos, y esperamos tener, con qualquiera Señora, o Señoras,
Concejos, Capitales, Colegios, y Universidad de qualquiera Ciudad,
Village, y Condado de España, así en demandando, como en defen-
diendo, convalidamente, o por escrito, antes qualquiera Señores
Jueces, y Tribunales, así Eclesiásticos, como Seculares, dándoles, como
para ello les damos, plena facultad de comparecer, comparecer, re-
plicar, alegar, comentar, y haver qualquiera Notificación, e
Intimación, Reclamaciones de Cédulas, Despachos, Ordenes, y Decree-
tos, Señalamientos de Embargos, Reclamaciones de Jueces, y Escri-
tos, Reclamaciones de Embargos, Reclamaciones de Jueces, y Escri-
tos, Reclamaciones de Jueces, y Escri-
tos, y permitidos, y todas las demás diligencias, y
y de profesionales que en el principio, curso, y fin de los Pleitos
pudieren ocurrir, y ofrecerse, aunque sean tales, que por su
naturaleza, y calidad, requieran mas especial poder que el
antecedente; Pero para todo ello con lo antes dicho, y
dependiente, les damos, y atribuímos, todo el que tenemos, y
de aquí podemos, y en limitación alguna, y con facultad de que
se puedan substituir, una, o mas veces, y en la Señora, o Señoras
queles pareciere, prometiendo, como prometemos, haver
por firme, y valido todo quanto por otros nuestros Reclamaciones
y pleitos substitutos en su caso, a cerca lo referido, será hecho,
dicho, y pronunciado, y no revocable en tiempo, ni manera algu-
na, bajo la obligación que para ello hacemos, de nuestras Re-
comas, y todo nuestro Dñes, y de cada uno de los Señores, y
Señoras, donde quisiere, y por haver = Hecho fue lo
dicho en la Villa de Sevilla a los veinte dias del
Mes de Mayo del Año contado al Nacimiento
del Nro Señor Jesu Christo de mill e setenta e noventa

y cinco, siendo todo ello por los Señores: Manuel
el Catalán, y Casco, y Juan Frasco Peláez Crespo,
residentes en Sevilla. Queda continuada la
pnte Cna en su Notario. Segun fuere a Araya

Yo Don Fernand Long. n. Mig. Monex Infanzon
Ver. de la Villa de Caspe, y por Avil.
M. por todas las Señoras, Señoras, y Señoras de
su Mag. (Dios le p. e) pub. Not. que a lo sobre,
dicho pnte fui: Et Certe

Bastante a plura. Some

Dijo el Pueblo haber recibido el Ayuntamiento y tener tre-
inta años de edad era de mucha mayor recomendacion, y
lo del expresado. Porque mi Pe. hallandose ya con el ti-
tulo de Cónsul local era y es al parecer la mas justa,
siempre por esta mas digna de recomendacion, para que
se informase a favor de lo mismo, con preferencia al citado
Omella, que es un forastero del Pueblo y en quien no con-
cuerden los motivos expresados. Don Francisco Vicente y Navarro
ha fijado su residencia en Maella y ciertamente que se
hallandose solo en ella por Cónsul local Navarro. Porque
no habieron lugar las solicitudes expresadas, mucho menos
la debe tener la de Dho Omella, que la hace habiendo ya
dos en el Pueblo. Poniéndose en los Informes dados sobre el
numero de Cónsules precisos en los Pueblos, no se consideró mas
de uno a la Villa de Maella, y así exarato completo, y con
superabundancia, no parece justo que a perjuicio de mi
Pe. se haya de colocar otro para dexarle imposibilitado
a mantener sus casa, y familia. Los Exponentes investi-
gando el motivo que haya podido tener Dho Mariano Ome-
lla para solicitar un destino que le hade quitado por no
poderse mantener en él, ha hallado que D. Joaquín Fido
Abogado de Dho Villa le ha movido a promover la solicitud
para continuar los Pleitos, que ya tiene con el Ayuntamiento,
y promover otro sin dexar en paz a Ver. alguno, pues
no encontrando apoyo en mi. Pe. para ellogro de su idea
ha creído conseguirla, y arruinarse al mismo tiempo con
debaudle un nuevo Cónsul paraq. así no pueda mantenerse.
En cuya atención. A. S. E. pido y suplico tenga por

presentado Dho. Peto, y en atención a lo expuesto, teniendo
presente los dos Expedientes, que existen en la Secretaría de
este Pl. Acuerdo promovido en el año pasado de mil setecien-
tos ochenta y nueve por Dho. Manuel Catalan y Narciso
Porque, se deba informar inclinándose al Pl. mismo de S. M.
que se niegue la solicitud del expresado Mariano Omella
y caso de considerarse necesario aumento de Cónsul local
con la Noticia de lo mismo, que sean preferidos Dho. Nar-
ciso Porque, y Manuel Catalan, lo que así procede en
Turisna, que pido y para ello D. S.

Gerardo Sorey

Por Dho.
Thomas Mardel



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARECE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, MES DE
MAYO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side.]

7

Mayo. No. Nuevto; En satisfaccion a
la que vno a dixido a este Ayuntamiento de Orden
del M. Acuerdo con fecha de Quatro de loz Corrien
tes recibida por el Correo del presente dia; Execu
tara este Ayuntamiento su Informe con la brevedad
povible sobre las solicitudes de Mariano Omella
Natural de Cretal para que su Mag. le Conceda
Notaria de Reynos, y remita con las Copias
del Memorial que presento, y vno Incluye.

Dios Nuevto Senor que a vno m. d. Maella
y Mayo 13, de 1775,

B. L. M. vno.
Lorenzo Gago Alde
Tph Catalan Reg.
Manuel Pastor Reg.

antonze catalan xel
Miguel sampa dip.
Franc^{co} Lacueva dip.

S. No. n Juan Laborat

Con la de N. de A. de este mes he recibido la
 copia del memorial dado a S. M. por el natural
 Ornela natural de la V. de S. M. y residente
 en la de Exea de los Cavalleros en q. solicita
 se le conceda Orden de Regulo con desti-
 no a la V. de Maella, y sobre su contenido
 dio el Informe con arreglo a lo q. p.veo
 ne la ciudad de N.

Dios que a N. muchos años
 Alcaniz, Marzo 14. de 1795.

Vicente del Puerto

Jos. Catalan
 Juan Labora
 Anton rocatan xlg.
 Miguel Samps Dip.
 Juan Lopez Dip.

M. Juan Labora

Remítameos á Vmd nuestro adjunto Informe
sobre la Solicitud de la Notaria de Reynos de
Mariano Omella natural de Cretay, extendido
á continuacion de la Copia de su Memorial,
que con el orden del R. Acuerdo que debolvemos
no várá para esto Informe, á fin de que
se váva Vmd hacerlo previene al R. Acuerdo,
en obediencia de lo mandado por su E.º

Dios que á Vmd m. a. Maella
y Abril ocho de 1795.

Lorenzo Gasa A.º

Jph Catalan Reg.º

Manuel Pastor Reg.º

anton locatalan xlg.º

Miguel Samped Dip.º

Juanº Loquerua Dip.º

Señor D.º Juan Labrador

D. de Ayuntamiento de la Villa de Utiel.

Para satisfacer el Real Acuerdo de esta Audiencia a una orden del Supremo Consejo de la Camara con que se halla: Estareuuelto: Que Vm. informe con la mayor posible brevedad sobre el contenido del Memorial (de que es copia la adjunta) dado a M. por Mariano Ornela, en solicitud de que se le conceda Notaria de Reynos con destino en esta Villa; expresando en dicho informe la edad idoneidad conducta y circunstancias de este Pretendiente y si hay o no necesidad de el.

Lo que participo a Vm. de orden de este Tribunal para su inteligencia y cumplimiento, deboliendome Vm. la copia del Memorial al tiempo que remitan el informe: Y ahora espero avisos del recibo de esta orden por mano del señor Regente para dar cuenta.

Dio. que a Vm. m. d.
Zaragoza Marzo 1 de 1706.

Juan Labrador



Para despachar

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXVII
TA Y CINCO.

Señor = Mariano Omella natural de la
Villa de Cretas, y residente en la de Doca
de las Caballerías Partido de Alcañiz en
el Reino de Aragón et. L. R. P. de U. M.
con el mayor rendim.^{to} expone: Que ha-
biendose desde su Juventud dedicado á
practicar con D. Sixto de aquel
Partido; mostrando siempre el ma-
yor esmero, y aplicación hallan-
dose en el día con mas de veinte y cin-
co años, y habil para exercer este ofi-
cio en la Villa de Staella, si U. M. tu-
biere á bien concederle Notaría de
Reino con residencia en ella: pues
siendo una de las mas crecidas de
dicho Partido que se compone de mas
de seiscientos Vecinos utiles, y re-
gularmente han exercido tres D.
#

crivano a un proprio tiempo, y en
el dia solo actuan dos uno del Jurgado
de que es local, y otro Real pero este
ultimo a causa de hallarse ausente
con aprobacion del Consejo las Es-
crivarias de los Jurgados de las Vi-
llas de Sabara, y Nonarpe en dho
Reino immediatas a la de Ctaella
que entre las dos se componen de
mas de quinientos vecinos utiles;
con cuyo motivo el referido Escri-
vano Real actua la maior parte
del año todas las asuntos, negocios,
y Escrituras que se ofrecen en las
sobredichas Villas de Sabara, y
Nonarpe le es imposible atender
a las de la de Ctaella, y no que-
dando en esta mas Escrivano
que el de su Jurgado ibaxogando
sela de esto muchos, y graves
perjuicios por tenerse que valen
el Ayuntamiento, y Junta de
Propios de la misma de un Suel
de Secho, y sus Vecinos de otros

Escrivano forastero para el tra-
gamiento de las Escrituras, y de
mas instrumentos que se les ofrece
(cuya que jamas sea accedido) en todo
lo qual y en atencion a lo escripto:
el V. C. suplica que por un efecto
de su piedad se digne concederle
Notaria de Reino con residencia
en la referida Villa de Ctaella
para que de este modo tengan
el devido curso los negocios que en
ella se ofrecen pues hasta de presen-
te ha carecido, y carece de estos
requeritos por falta de Sujetos que
los actuen; en todo lo qual accivira
el suplicante con especial gracia del V. C. =
Ctaellid, y Senevo nueve de mil set.
noventa y cinco = Señor en virtud
encargo = Maxiano Garcia. — //

Es Copia de su Original a que me re-
fiero, y de que Certifico.

Juan Labrador



En tres papeles de folio quatro mrs.

LELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVII, NOVENO
DE JUNIO.

Yo
D. Senor

El Ayuntamiento de la Villa de Maella Partido de la Ciudad de Alcañiz, en cumplimiento de la Carta Obeden de V. C. de Juuio de Maño último, para que Informe sobre la solitud de Mariano Omella para Notaría de estos Reynos con Residencia en esta Villa, con el debido respeto a V. C. Expose: Que es un cierto que la presente Villa de Maella se compone de mas de seis Cientos Vecinos útiles, y que sea de las mayores poblaciones del Partido, pues en verdad la Vecindad no para de tres Cientos y Treinta Vecinos útiles al o sumo, y en este Partido a demas de Caspe, Calacite, Calanda, y Albalate, se hallan otros Pueblos de mayor Vecindad = Que aunque es cierto que en esta Villa solamente residen dos E. no, el uno Local que vive su Jurgado ordinario, q.



En tres papeles de folio quatro mrs.

LELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVII, NOVENO
DE JUNIO.

dos Naráso Borque, y el otro D. con residencia en esta Villa, y que vive los Jurgados de las Villas de Sabana y Nonape que diran poco de esta, pero con otro dos E. no tiene el Pueblo de esta Villa mas que bastante, asi para los Negocios que ocurren en ella, como para testificar quamos E. no se ofrecen, de prima que regularmente en la presente Villa no han existido mas que dos E. no, y aun por algunos años, uno tan solamente, y sin embargo sus Vecinos y Moradores han estado, y estan costados la Atencion posible, y en las ocasiones en que ha aconecido por algunos años ocurrir tres E. no, sobre no ganax estos lo necesario para su Manutencion y Subsistencia, se han originado Questiones muy Considerables, y de las que la necesidad produce en tales y semejantes circunstancias, sin que haora, ni en tiempo alguno existiendo dos E. no en esta Villa, hayan tenido un Vecino que valiese de E. no, forasteros para el otorgamiento de sus E. no, fuera de aquellos que como binientos de cultura su otorgam. to en esta Villa, sa.

comprova de ella, como lo executan igualmente
en tales casos en los demas Pueblos del Reino
de y en los Casos en que por tener especial
Interese los En. no domiciliados en el Pueblo, han de
pues al Ayuntamiento, o sus señores Valer de
Esnoforarrens = Que de lo referido se manifiesta,
que lo es de haver necesidad en este Pueblo de la
existencia de Tercero En. no de que su defecto vino
que perjuicio a este Vecindario; Los dos En. no que en
el día se hallan domiciliados, y el Tercero que se domi-
ciliare en su Casa, no podrian subsistir, y es regular
que se suscitaren como los otros muios iguales Justici-
nes que en semejantes ocasiones se han suscitado
con grave perjuicio de todo el Vecindario = Que a demas
de lo expuesto, Manuel Catalans y Casado natural
y Vecino de esta Villa, sujeto de acreditada Con-
ducta, de mucha experiencia y larga practica,
y que vive la Secretaria de este Ayuntamiento,
hace algunos años con el mayor desempeño, y
Expedición, tiene pendiente la Pretension de
crearse En. no con domicilio en la Villa de Sabara
que ditta dos horas de esta, cuya solució se

halla en estado de decidirse por haver mucho
tiempo se evacuaron por O. C. Caballero Cor-
regidor, y Ayuntamiento de la Ciudad de Alcañiz,
los Correspondientes Informes, y si se Manuel
Catalans obtuviere la gracia que solicita, en
el Conto Distrito que ocupan esta Villa, y la
de Sabara existirian tres En. no que serian
con Exceso suficientes para el desempeño de
quanto se necesitare actuar y testificar en
dicho Distrito, y si de pax obtuviere tambien la
Gracia que solicita el Pretendiente Omella, se
verificaria el aumento de En. no con lo perju-
icio que arriba queda inminuados, de veni-
peñando como desempeñan en el día de hoy
los dos En. no que existen en esta Villa, quanto
negocio oviere que actuar y testificarse en el
dicho Distrito = Que este Ayuntamiento no conoce
al Pretendiente Mariano Omella, y por Con-
quiente no puede informar a O. C. de donde
este es natural, de su Practica, Aplicación,
edad, Abilidad, Conducta, y Circunstancias, aunque
si tiene entendido practica por el espacio de un



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SEIS.

año sobre poco mas, o menos, con el Ex. Sr. Juan Co-
lomo y Maria, que reside en la actualidad
en esta Villa = Que no obstante todo lo referido,
no puede este Ayuntamiento en obsequio de la
Verdad y pax que pueda conducir para el
mas completo Informe de lo que se le manda,
se manifestar a V. C., que en el caso de que se
juzgare oportuna la existencia de Tercer Ex.
en esta Villa, seria mas conveniente, y a ma-
yor satisfaccion de este Vecindario, si la Prax
que se solicita por Omella, recayere en el
mencionado Manuel Catalan, ahi por ser na-
tural de este Pueblo, mayor de treinta años
de edad, Casado, con familia, y manteniéndose
a su madre, como por ser de acreditada Con-
ducta, exceder a Omella en años de practica, te-
nerlo Principio de haver estudiado hasta la
Filosofia y hacer algunos años que sirve la
Secretaria de Ayuntamiento con el mayor



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SEIS.

deveres, desempeñando quanto negocij ouxiere
a mayor satisfaccion de todo el Pueblo, en especial
de los Aborrigens y voluntarios, Turu-
tas, Formacion de Companias, y otros
de esta Naturalera; Por todo lo qual En-
tiende y Comprehende este Ayuntamiento
que en esta Villa, sobre no haver necesidad
de Tercer Ex. no su Dominio en ella, re-
sultarian perjuicio a su Vecindario, y ac-
taly Ex. no, y que en el caso de deberse es-
tablecer el dho Tercer Ex. no, seria mas con-
veniente que este fuese de la Conducta, Ex-
cursancia, Honriedad y experiencia de Ma-
nuel Catalan, y no de ser de un
Sujeto Incognito, como lo es el Maxiano
Omella =

Y quanto el Ayuntamiento

de la Villa de Maella pueda Informar
á S. E. en cumplimiento de lo que se le
manda: Maella y Abril ocho de mil setecientos

Noventa y cinco.

Ex. mo Señor

R. S. M. de C. E.

Sus mas at. S. xv.

Lorenzo Goya Alde

Jph catalan Reg^l

Manuel Pastor Reg^l

antonio catalan Reg^l

Miguel samper Dip^o

Juan de la Cruz Dip^o

Ex. mo Señor

DE OFICIA OTORGO CUBO
MAY REESTRUCTOR MOPBY
TA J. CIVICO.





Dará despachos de oficio quatro mis.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV. FOLIO
TA 3. 6360.

Debiendo la copia del memorial de
Mariano Omella en q. solición de
taria de Reynos con residencia en la
V.ª de Navarra, e Incluye el Informe
mandado dar por el R.º Ac.º de esta Aud.º
segun la carta sin fecha de A. de marzo
ultimo.

Dios que a N.º Sr. m. d. A.
años 7 Mayo 20. de 1775.

Jicente R.º de Navarra
22

Juan Laborda



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QUINTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y CINCO.

En el
Exmo Senor.

El Corregidor de Alcañiz evaguiando el Informe
que S. Ex.^a le ha mandado dar sobre la solicitud de
Mariano Omella residente en la C. de Evora de los
Cavalleros, para que se le confiera Notaria de Reguero
con residencia en la Villa de Maella, segun carta
Orn de quatro de Marzo ultimo, con su mayor
recurso: Dice que Dha Villa de Maella solo esta
regulada sobre quatrocientos Vecinos, que estos
casi siempre han tenido, como en el dia, dos Es-
cabinos, de los quales el uno es R.^l y el otro do-
cal, y aunque aquel acierte a los Juzgados de
Fabara y Onaube, siempre ha estado y esta
aquella poblacion bien acuitada con ellos, sin q.
jamás se haya notado falta alguna en quanto
negocio han ocurrido, tanto a sus moradores
como a la administracion de Justicia; por cui
Experiencia y consideracion al num.^o de Alcañiz
se cree no ser necesaria la creacion de Dha

Caro de Maella. 1795

Omelles, y que antes bien sería verosímil
que no pretendiendo los negocios para tres
Caciques, se originaría el no poderse mantener
ellos, y de aquí otras consecuencias. Que con
el motivo de no rendir el pretendo en este Partido
no ha podido averiguar el Corregidor qual sea
su edad, idoneidad, conducta, y circunstan-
cia. Y que en este Corregim.^{to} no está hecha la redu-
cción de Escribanos Reales, accendiendo estos a
seventa y cinco y los locales a cinquenta, sin
q. sobre el particular pueda decir otra cosa
a N. E. de Alcaniz y Mayo 20. de 1795.

Como Senor

vicente delmonte

LE PAYSAN OBLIGÉ DE RECONNAÎTRE

TO ORA . . . CLEO OBIOS
RELECZ JOTEPLOS JEL



El Fiscal de S. M. en vista de este expediente
dice que Mariano Omella pretendiente a la
gracia de Notaria de Reguar con residen-
cia en la Villa de Maella no ha presentado
la informacion de vida et moribus, ni resul-
ta del expediente cosa alguna a cerca de su
buena conducta y circunstancias persona-
les.

Pero prescindiendo de esto, sería por judi-
al a la causa publica la concecion de la gra-
cia que solicita por mas qualificado que
fuese, porque en aquel Partido de Alcaniz
en que se consideran suficientes 14 Dicxi-
banos, hay el excedido numero de 188 entre
R. y Locales: y aun en la misma Villa de
Maella, sin embargo de no ser necesario, re-
gan el nuevo Plan, mas que un dicxidano
para aquel Pueblo y los de Tabara y Añor-
pe que deberian formar un departamento,
hay en la actualidad 18 Dicxidanos, y por con-
siguiente uno de sobra. En cuya atencion
y por los demas motivos que exponen el
Ayuntamiento y el Corregidor en sus in-
formes, y así mismo los mencionados dos



Para despachos de oficio quarto de
**SELLO QUINTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO.**

Dicitanos de Mallorca en el recurso
 de oposición que han presentado en el
 expediente
 de concele, donde que V. O. se sirva infor-
 mar a la R. Cámara que de ningún mo-
 do conviene que a Mariano Omella se
 le conceda la Notaría de Reynos que
 pretende. Zaragoza 17 de Junio de 1795.



Auto
 88.
 Reciente
 Villaba
 Chirauy
 Almas
 Cixem.
 Cacor

Zaragoza Junio diez y ocho del 95 de J. p.

Este Expediente pare al Señor del
 Partido para que arregle el informe
 que correspondá.



Señor

Con carta orden de V. M. de 11 de febrero último firmada de nuestro
 Secretario el Conde de Saballano, se ha remitido a esta Audiencia el
 Memorial original, y Documentos presentados por Mariano Omella
 en solicitud de que se le conceda Notaría de Reynos, con destino en la
 villa de Mallorca; á fin de que esta Aud. informe lo que se la ofrezca
 y parezca, teniendo presentes las ordenes últimam. conmutadas
 sobre arreglo de Es. no. l. y comprando igualm. la edad, idoneidad, y
 demas circunstancias de este sujeto, y si hay, ó no necesidad de él;
 debiendo con el informe dhoj Memorial, y Documentos.

Se ofreció

con el respeto debido, y en quanto á su cumplimiento se mandó, que el
 Ayuntamiento de Mallorca, y el Conregidor de Alcázar, á cuyo Partido
 corresponde, informasen separadam. y lo han ejecutado, diendo
 uniformes, que el vecindario de Mallorca no llega todavía á 200 vecin.
 y que con los dos Es. que hay el uno local, y el otro l. y ahien
 con la agregacion de las de Jazara, y Sonape, tan sepu-
 era de hacer necesidad de nuevo Es. que la mudá del tiempo en
 ociosa aquellas dos. Bien se les quide creer; pues no se les informó así
 Ayuntamiento, ni Conregidores.

Lo cierto es, que esta Aud. solo tiene considerado
 por necesario, uno solo, y por ello ni pudo informar á favor de otro
 Presidencia, sin embargo de ser hijo del Pueblo, y está sirviendo
 la Secretaria de Ayuntamiento, ni tampoco á favor del Es. local pa-
 ra que se le concediese, como solicita los Notaria de Reynos, no
 obstante de que por ellos no se aumentaba ningún Es. no.

Además en el Alcázar no se ha verificado todavía la reducción, y en las
 circunstancias, aúng. del Exped. no resulta la idoneidad, y con-
 vencia de Mariano Omella, ni tampoco la edad, más que por la
 Partida de Bautismo, que presente en la R. Cámara, no se ha de-
 nido el Fiscal de V. M. á quien se pasó el Exped. ni esta Aud. en
 apurar esta punto, para los quales era menester recurrir á otros
 Pueblo, y Conregidor, porq. con solo lo q. resulta del Exped. hay sobrado

1000 Aud.^a
fundamento para conceder, como en su día, conforme con el dictamen del Fiscal de V.M., que procede denegarse á Mariano Omella la gracia, q.^e solicita. Sin embargo P. M. reservó, como siempre, lo mas acertado. Zaragoza 20 de Junio de 1795

7

Paso á manos de V. S. el informe adjunto q.^e hace esta Aud.^a en la inst.^a de Mariano Omella, en solicitud de q.^e Crele conceda Notaria de Reino con destino en la Villa de Citauella; á fin de q.^e con el citem.^l y documentos q.^e se debuelven lo haga V. S. presente á la R.^l Camara.

Diog. què á V. S. M.
a
Zaragoza y Junio 23 de 1795.

or
S. Conde de Valdebellano.

P

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, written in a cursive script.